



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 459-R-2024
PIURA, 27 de mayo de 2024

VISTO

El Expediente 001512-0107-24-6, del 11.Abr.2024, que presenta el servidor Alejandro Aldana Chunga, que contiene Documento S/N del 10.Abril.2024, Oficio N° 0826-R-UNP-2024, del 17.Abril.2024, Oficio N° 691-2024-OCAJ-UNP, del 03.May.2024, Informe N° 0703-2024-UP-OPYPTO-UNP- del 07.May. 2024, Informe Legal N° 588-2024-OCAJ-UNP del 15.May.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Documento S/N del 10.Abril.2024, el Servidor ALEJANDRO ALDANA CHUNGA, solicita un apoyo económico para solventar los gastos, por la enfermedad de su esposa María Esther Tume de Aldana, que padece de una enfermedad reumática, quien tiene que continuar con su tratamiento en la ciudad de Lima;

Que, con Oficio N° 0826-R-UNP-2024, del 17.Abril.2024, el Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, alcanza el citado expediente a la Unidad de Recursos Humanos, para el informe correspondiente;

Que, con Informe Social N° 034-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 29.Abr.2024, la Lic. Gloria H. Rea Palacios, en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno del Mg. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al señor Rector, que el servidor nombrado ALEJANDRO ALDANA CHUNGA, tiene delicada de salud a su señora esposa MARÍA ESTHER TUME DE ALDANA de 71 años de edad, quien presenta según diagnóstico médico "ENFERMEDAD DEGENERATIVA REUMATOIDEA", desde hace mucho tiempo, siguiendo tratamiento médico en forma particular en la Ciudad de Lima; por no tener mejoría con los tratamientos médicos en Es Salud de Piura, solicitando el servidor se le apoye económicamente para poder afrontar los gastos de tratamiento médico en



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 459-R-2024
PIURA, 27 de mayo de 2024

dicha ciudad, siendo difícil y costoso su traslado a esta ciudad por el deterioro de su cuerpo. Ante lo expuesto la suscrita recomienda apoyar económicamente, y por única vez al servidor nombrado ALEJANDRO ALDANA CHUNGA, con la cantidad de S/500.00 soles, a fin afrontar los gastos de tratamiento médico de su señora esposa MARÍA ESTHER TUME DE ALDANA en la ciudad de Lima, así mismo su solicitud de apoyo es reiterativa, ya que no fue atendido el apoyo económico solicitado en el año 2023.

Que, con Oficio N° 691-2024-OCAJ-UNP, del 03.May.2024, el Abg. Gerásimo Calle Pasapera, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la opinión correspondiente sobre la viabilidad de lo solicitado por el servidor nombrado Alejandro Aldana Chunga, con el fin que su Despacho proceda a gestionar el informe legal pertinente.

Que, a través del Informe N° 0703-2024-UP-OPYPTO-UNP- del 07.May. 2024, suscrito por el Dr. Ernesto Quezada Poicón en calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova en calidad de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga Certificación Presupuestal para coberturar el apoyo económico, a favor del servidor Alejandro Aldana Chunga, para afrontar los gastos de tratamiento médico de su señora esposa María Esther Tume de Aldana, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO N° 0500

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	13 GESTION CURRICULAR
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5. BENEFICIARIO	ALEJANDRO ALDANA CHUNGA
6. BASE LEGAL	RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 580-CU-2010
7. DETALLE	Para afrontar gastos médicos de su señora esposa que ha sido diagnosticada de "Enfermedad Degenerativa Reumatoidea
8. MONTO	S/. 500.00

Que, con Informe Legal N° 588-2024-OCAJ-UNP del 15.May.2024, el Abog. Gerásimo Calle Pasapera, en calidad de Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando textualmente: *Se declare PROCEDENTE la solicitud del servidor nombrado ALEJANDRO ALDANA CHUNGA, quien, solicita apoyo económico para afrontar los gastos del tratamiento médico de su esposa MARIA ESTHER TUME DE ALDANA, quien según diagnóstico médico presenta "Enfermedad degenerativa reumatoidea", por lo que el especialista le ha indicado que debe seguir tratamiento médico en la ciudad de Lima, correspondiendo otorgar el monto de S/.500.00 (Quinientos soles), de acuerdo a la contingencia denominada "Luxaciones, diabetes, hemorragias, operaciones, siempre y cuando se necesite ayuda complementaria (S/.500.00), contenida en la Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010. B) Se emita la Resolución Rectoral correspondiente.*

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010, de fecha 19 de Julio de 2010, se RESOLVIÓ lo que a continuación se detalla:

"ARTICULO 1°.- Aprobar, el otorgamiento de según lo siguiente: apoyos económicos por salud a los servidores de la UNP, según lo siguiente:

Detalle de la Contingencia:

- Para compra de medicina que no brinda Es Salud y para casos especiales (S/.300.00)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 459-R-2024
PIURA, 27 de mayo de 2024

- *Luxaciones, diabetes, hemorragias, operaciones, siempre y cuando se necesite ayuda complementaria (S/.500.00).*
- *Casos de enfermedades terminales, amputaciones y otras que revistan gravedad (SERVIDOR DIRECTO) (S/.1000.00).*

Exclusiones de las ayudas económicas:

- *Para personal cesante (salvo algunas excepciones).*
- *Compra de lentes a los servidores*

ARTÍCULO 2° -Establecer, que, a partir del 19 de Julio de 2010, los apoyos económicos antes citados se brindarán a los servidores de la UNP, UNA SOLA VEZ AÑO".

Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)"

Que, a través de la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo NO 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 459-R-2024
PIURA, 27 de mayo de 2024

la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, el otorgamiento del apoyo económico a favor del servidor nombrado **Sr. ALEJANDRO ALDANA CHUNGA**, para afrontar los gastos del tratamiento médico de su esposa María Esther Tume de Aldana.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, **giren a nombre** del servidor nombrado **ALEJANDRO ALDANA CHUNGA**, el monto de **S/. 500.00 Soles** (Quinientos con 00/100 soles), según Certificación Presupuestal dispuesta en el Informe N° 0703-2024-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO N° 0500**

9. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
10. SECCION FUNCIONAL	13 GESTION CURRICULAR
11. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
12. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
13. BENEFICIARIO	ALEJANDRO ALDANA CHUNGA
14. BASE LEGAL	RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 580-CU-2010
15. DETALLE	Para afrontar gastos médicos de su señora esposa que ha sido diagnosticada de "Enfermedad Degenerativa Reumatoidea
16. MONTO	S/. 500.00

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTD, INT (1), ARCHIVO
10 copias
VAGV/kmt



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEONARDO MONTANO ROALCABA
RECTOR